

Seguimiento de las recomendaciones hechas por el Relator Especial para la cuestión de la Tortura al Espado español, tras su visita en 2003

A/HRC/4/33/Add.2, 15 de marzo de 2007

El informe completo, puede verse en:

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/119/15/PDF/G0711915.pdf?OpenElement>

El informe sobre el Estado español se encuentra en las páginas 95 a 106

535. Seguimiento dado a las recomendaciones del Relator Especial reflejadas en su informe sobre su visita a España en octubre de 2003 (E/CN.4/2004/56/Add.2, párr. 64-73).

536. Con relación al informe sobre el seguimiento de las recomendaciones de la visita a España (E/CN.4/2006/6/Add.2), en el cual se hace referencia al término “presos políticos” en las respuestas proporcionadas por organizaciones no gubernamentales en el párrafo 292, y en respuesta a la carta del Gobierno español enviada el 25 de noviembre de 2005, el Relator Especial informó al Gobierno por carta con fecha 28 de noviembre de 2006, que de ninguna manera aprueba el término “presos políticos” contenido en el párrafo 292. El Relator Especial confirma que no apoya la opinión y las actividades de las personas que alegan haber sido objeto de tortura o malos tratos y en cuyo nombre interviene. La prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes es inderogable, y todo ser humano tiene el derecho legal y moral de ser protegido.

537. Por carta enviada el 31 de octubre de 2006, el Gobierno proporcionó información adicional sobre la implementación de las recomendaciones del Relator Especial, la cual complementa la información enviada anteriormente (véase por ej. E/CN.4/2004/56/Add.2, párrs. 64 a 73 y E/CN.4/2005/62/Add.2, párrs.115 a 144).

538. El Relator Especial acoge con satisfacción la ratificación en abril de 2006 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Igualmente se destaca el fortalecimiento de la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad del Ministerio del Interior, así como los esfuerzos desplegados para desarrollar programas de capacitación en derechos humanos para funcionarios de la policía y la Guardia Civil, en cooperación con organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, el Relator Especial expresa su preocupación por el mantenimiento de la detención incomunicada, pues independientemente de las salvaguardias para decretarla, este tipo de detención facilita la comisión de actos de tortura y malos tratos. Igualmente, el Relator Especial lamenta que no se haya implementado su recomendación de grabar los interrogatorios policiales, con miras a proteger tanto al detenido como a los funcionarios que pudieran ser acusados falsamente de tortura o malos tratos. Finalmente, el Relator Especial llama la atención sobre la prolongada dilación de las investigaciones judiciales respecto a denuncias de tortura y la abstención de la administración, en ciertos casos, de iniciar procedimientos disciplinarios cuando hay un proceso penal en curso, a la espera del resultado de éste.

539. La recomendación a dice: Las más altas autoridades, en particular los responsables de la seguridad nacional y el cumplimiento de la ley, deberían reafirmar y declarar oficial y públicamente que la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos en toda circunstancia y que las denuncias de la práctica de la tortura en todas sus formas se investigarán con prontitud y a conciencia.

540. Según fuentes no gubernamentales, en el ámbito internacional las autoridades del Estado español han confirmado asumir una política de “tolerancia cero” contra la tortura, y han participado en seminarios e iniciativas de capacitación técnica en derechos humanos en terceros países. De acuerdo a las mismas fuentes, a nivel nacional se han producido algunas declaraciones institucionales en los últimos dos años:

- a) El 17 de mayo de 2005, el Congreso de los Diputados aprobó por amplia mayoría una moción que instaba al Gobierno a que pusiese en marcha medidas que garanticen la protección de los derechos humanos en cárceles y otros centros de detención;

b) En el mes de agosto del mismo año, tras la muerte de Juan Martínez Galdeano en el Cuartel de la Guardia Civil de Roquetas de Mar (Almería), la Vicepresidenta del Gobierno, M.^a Teresa Fernández de la Vega, manifestó que el Ejecutivo "llegará hasta el final" y "tomará las decisiones oportunas";

c) Algunos miembros del Gobierno también efectuaron declaraciones que condenaban los abusos sexuales a mujeres recluidas en el Centro de Internamiento de Mujeres de Málaga en julio de 2006, o las torturas a las que fue sometido un ciudadano guatemalteco por parte de varios agentes de la Policía Local de Torrevieja (Alicante).

541. Sin embargo, fuentes no gubernamentales señalan que siguen produciéndose declaraciones públicas de altos responsables políticos y policiales que niegan que en España se torture o que minimizan la gravedad de la situación. Son habituales las declaraciones públicas de apoyo a funcionarios denunciados por tortura y/o malos tratos. Este apoyo se mantiene incluso cuando los funcionarios están inculpados en procedimientos judiciales. A continuación se citan algunos ejemplos

a) En enero de 2006, el Ayuntamiento de la localidad sevillana de Tomares hizo público un comunicado de apoyo a la Policía Local, después de conocerse la muerte en detención de un joven de 20 años y haberse denunciado que había sufrido una paliza. Posteriormente se harían públicas otras denuncias contra la Policía Local de Tomares por agresiones y torturas;

b) En febrero de 2006, la alcaldía de Marbella (Málaga) apoyó a cuatro agentes de la Policía Local imputados por la muerte de un ciudadano belga. La Policía Local de Marbella ha acumulado más 140 denuncias por tortura y agresiones a los ciudadanos;

c) En abril de 2006, la Comisaría de la Policía Nacional de Arrecife (Lanzarote) descalificó en una emisora de radio al decano del Colegio de Abogados de la Isla Canaria, quien había solicitado la investigación de varios abusos sufridos por unos estudiantes detenidos.

542. Según fuentes no gubernamentales, este apoyo a veces se mantiene después de que los Tribunales hayan dictado sentencia condenatoria contra los agentes policiales. Incluso existen casos de promoción profesional de funcionarios condenados por agresiones a ciudadanos detenidos, o de solicitudes de indulto por parte de las autoridades:

a) En abril de 2005, el alcalde de la localidad valenciana de Benifaió nombró jefe de la policía local a un agente que había sido condenado por agredir y lesionar a una persona;

b) En noviembre de 2005, el Gobierno español indultó a cuatro agentes de la Policía Municipal de Vigo (Pontevedra) que habían sido condenados a penas de dos a cuatro años de prisión por los delitos de detención ilegal y agresión a un ciudadano senegalés en marzo de 1997. En enero de 2006, el Ayuntamiento de Vigo reincorporó a los cuatro agentes al servicio activo como policías;

c) En febrero de 2006, después de que se condenara a prisión a dos agentes de la Policía Local de La Línea de la Concepción (Cádiz), por la detención ilegal y la agresión de un ciudadano de etnia gitana, los sindicatos de funcionarios, con el apoyo del Ayuntamiento de La Línea, solicitaron el indulto de los agentes condenados e iniciaron una campaña de desprestigio contra el agredido y aquellos que se opusieron a la solicitud del indulto;

d) En abril de 2006, después de que se hiciera pública la ratificación de la condena de dos agentes de la Policía Local de Alicante por el delito de detención ilegal de un ciudadano magrebí, la Junta de Personal del Ayuntamiento alicantino organizó un homenaje público a los condenados, homenaje que recibió el apoyo de la alcaldía de Alicante y de las direcciones en Alicante del Partido Popular (PP) y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

543. Con respecto a la recomendación del Relator Especial arriba mencionada, el Gobierno español reitera que el Ministerio del Interior ha venido aplicando siempre y sin excepción el principio de tolerancia cero ante la posible vulneración de los derechos constitucionales, favoreciendo la investigación, la transparencia y la cooperación con el resto de los poderes del Estado —y en especial con el poder judicial— cuando existe la sospecha de que se haya producido alguno de estos comportamientos.

544. Tanto el Ministro del Interior como el Secretario de Estado de Seguridad, en sus declaraciones institucionales ante la ciudadanía, ante el Parlamento y ante los componentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, subrayan y reiteran este principio como prioridad absoluta de su acción de Gobierno. Se señalan por su relevancia y por ser objeto de intervenciones específicas en materia de protección de derechos humanos, la comparencia del Ministro del Interior en el Congreso, a iniciativa

propia, sobre el denominado “caso Roquetas”, el 11 de agosto de 2005, y la del Secretario de Estado de Seguridad en el Senado, el 23 de mayo del mismo año.

545. La recomendación (b) dice: Teniendo en cuenta las recomendaciones de los mecanismos internacionales de supervisión, el Gobierno debería elaborar un plan general para impedir y suprimir la tortura y otras formas de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

546. Fuentes no gubernamentales mencionan que en junio de 2006, la Vicepresidente del Gobierno manifestó que se estaba preparando un plan nacional de derechos humanos. Sin embargo, se indica que no se tiene información detallada sobre el contenido de dicho Plan.

547. De acuerdo a las mismas fuentes, el protocolo que el Gobierno Vasco puso en marcha para la asistencia a personas detenidas en régimen de incomunicación, no ha impedido la aparición de nuevas denuncias. Dicho protocolo incluye la grabación de la estancia en las comisarías de la Ertaintza (Policía Autónoma Vasca) de las personas detenidas bajo régimen de incomunicación. Sin embargo, el 3 de octubre de 2006, el Defensor del Pueblo Vasco reconoció que durante una visita no anunciada a la Comisaría de Arkaute, en Vitoria-Gasteiz, comprobó que pese a las declaraciones del Departamento de Interior del Gobierno Vasco, las cámaras previstas para estas grabaciones no funcionaban.

548. Por otra parte, fuentes no gubernamentales dicen no tener información sobre el protocolo para determinar la actuación de los Mossos d'Esquadra (policía de Cataluña) en la atención a enfermos mentales. Este protocolo fue anunciado por la Generalitat de Catalunya a raíz de la muerte de una persona enferma en el momento de su detención en 20 de octubre de 2004.

549. Adicionalmente, el régimen de Fichero de Internos en Especial Seguimiento (FIES) sigue en vigor después de que un recurso interpuesto ante la Audiencia Nacional fuera desestimado. La sentencia que desestimó este recurso ha sido recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

550. Con respecto a la recomendación del Relator Especial, el Gobierno afirma que los derechos de las personas detenidas cuentan ya con un marco protector amparado tanto por la normativa interna, como por una serie de instrumentos normativos internacionales ratificados e incorporados al ordenamiento jurídico español.

551. El Gobierno señala que los casos de desviación en la actuación policial son escasísimos. La regla general, absoluta, que preside siempre la actuación profesional de la policía es la de un riguroso respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad e integridad del detenido. Por ejemplo, el último informe presentado por el Defensor del Pueblo únicamente recoge dos supuestos casos de malos tratos y otros dos de actuación incorrecta, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado durante el año 2005.

552. El Gobierno menciona que ha reforzado sustancialmente los instrumentos de que dispone el Ministerio del Interior para garantizar que incluso estos casos excepcionales sean erradicados. Con este objetivo el Gobierno ha impulsado y reforzado la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, y ha potenciado las relaciones de la Inspección con los organismos e instituciones que velan por la defensa de los derechos y libertades ciudadanas como el Defensor del Pueblo, Amnistía Internacional, y otras organizaciones no gubernamentales que actúan y participan activamente en este tipo de políticas.

553. Adicionalmente, el Gobierno menciona que la Secretaría de Estado de Seguridad elaboró recientemente instrucciones precisas y actualizadas, que proporcionarán normas de comportamiento y actuación a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para salvaguardar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia, tanto en el momento de la detención como en la práctica de identificaciones o al llevar a cabo los registros personales.

554. Por último, el Gobierno indica que los programas de estudio de la Policía y la Guardia Civil dedican una parte importante de su contenido al estudio de los aspectos legales y operativos relacionados con los derechos humanos y la actuación policial. Sin perjuicio de ello, la Secretaría de Estado está trabajando junto con los máximos responsables de los departamentos de formación de ambos cuerpos y con Amnistía Internacional, para complementar dicha formación con el material didáctico y el asesoramiento de los expertos proporcionados por organizaciones no gubernamentales. Igualmente,

recientemente se ha puesto en marcha un programa específico de formación y sensibilización sobre el conocimiento de la cultura del pueblo gitano, en colaboración con dos organizaciones especializadas en la defensa de esta etnia minoritaria en España.

555. La recomendación c dice: Como la detención incomunicada crea condiciones que facilitan la perpetración de la tortura y puede en sí constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante o incluso de tortura, el régimen de incomunicación se debería suprimir.

556. Según fuentes no gubernamentales, la legislación española prevé la posibilidad de mantener la incomunicación de una persona detenida por terrorismo hasta 13 días (cinco días en dependencias policiales y ocho más en prisión).

557. Las mismas fuentes señalan que han sido varias las iniciativas parlamentarias para derogar el régimen de detención incomunicada. Sin embargo, estas iniciativas han sido reiteradamente rechazadas por el Pleno del Congreso de los Diputados con el apoyo del PSOE y el PP. Así ocurrió en la sesión del Congreso celebrada el 25 de abril de 2006 y en la sesión plenaria del Congreso celebrada el 19 de septiembre de 2006, donde el representante del PSOE afirmó que la detención incomunicada era “un aval de la seguridad en la lucha antiterrorista”.

558. El 25 de octubre se produjo un nuevo rechazo de los partidos mayoritarios a esta reforma. En dicha fecha, la Comisión de Interior del Parlamento Vasco aprobó trasladar a las Cortes Generales Vascas una reforma de los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil que regulan la incomunicación durante la detención. Este acuerdo contó con el voto en contra del PSOE y el PP, cuyos portavoces anunciaron su rechazo en el Pleno del Parlamento Vasco.

559. Frente a la recomendación del Relator Especial de suprimir el régimen de detención incomunicada, el Gobierno aclara que dicho régimen se aplica a personas detenidas como medida cautelar (Ley de Enjuiciamiento Criminal, art. 520 bis en relación con art. 348 bis), decretado por la autoridad judicial y siempre bajo tutela de ésta, y no tiene como finalidad el aislamiento del detenido, sino la desconexión del mismo con posibles informadores o enlaces, evitándose que pueda recibir o emitir consignas que perjudiquen la investigación judicial.

560. El Gobierno agrega que asentada la base legal de una detención incomunicada, esta se lleva a efecto con todas las garantías procesales. Igualmente se señala que el Tribunal Constitucional, máximo órgano judicial encargado de velar por los derechos fundamentales en España, se ha pronunciado sobre la adecuación del sistema legal español de detención incomunicada a las exigencias de los convenios internacionales suscritos por España, precisamente por las rigurosas garantías que establece la normativa española a este respecto.

561. De acuerdo a las autoridades españolas el régimen legal es sumamente restrictivo, pues exige en todo caso autorización judicial mediante resolución motivada y razonada que ha de dictarse en las primeras 24 horas de la detención, y en un control permanente y directo de la situación personal del detenido por parte del Juez que ha acordado la incomunicación o del Juez de Instrucción del partido judicial en que el detenido se halle privado de la libertad.

562. La recomendación d dice: Se debería garantizar con rapidez y eficacia a todas las personas detenidas por las fuerzas de seguridad: a) el derecho de acceso a un abogado, incluido el derecho a consultar al abogado en privado; b) el derecho a ser examinadas por un médico de su elección, en la inteligencia de que ese examen podría hacerse en presencia de un médico forense designado por el Estado; y c) el derecho a informar a sus familiares del hecho y del lugar de su detención.

563. Según fuentes no gubernamentales siguen sin garantizarse estos derechos:

564. Un abogado del turno de oficio es asignado a las personas detenidas bajo la acusación de delitos de ‘terrorismo’, ya que no se les permite ser asistidas por un letrado de su elección.

565. Se continúa impidiendo que el abogado se comunique con su cliente antes de la declaración o durante ella. Esta situación se observa incluso en dependencias judiciales. Igualmente, se han

registrado casos en que los abogados defensores son amenazados por los jueces que interrogan al detenido, porque protestan por ejemplo, por los malos tratos recibidos por su cliente en las dependencias policiales o en el momento de la detención.

566. El reconocimiento de la persona detenida por un médico de su elección, si bien raramente solicitado en los tribunales españoles, es sistemáticamente rechazado. Los informes emitidos por los médicos forenses estatales siguen siendo deficientes, muchas veces debido a la falta de recursos materiales.

567. Finalmente, la Guardia Civil y la Policía Nacional no informan a los familiares de los detenidos sobre su paradero o las circunstancias de la detención. La Policía Autónoma Vasca es la única que dispone de un sistema telefónico de atención a las familias de los detenidos bajo incomunicación. Sin embargo, los familiares afirman que las respuestas dadas en ese servicio son genéricas, estereotipadas y no cumplen con el objetivo de informar a los familiares de los detalles mínimos de las circunstancias de la detención.

568. Con respecto a las recomendaciones hechas por el Relator Especial

568. Con respecto a las recomendaciones hechas por el Relator Especial en esta área, el Gobierno señala que el sistema legal español garantiza el acceso rápido y eficaz del detenido a un abogado (Constitución, art. 17, párr. 3, y Ley de Enjuiciamiento Criminal, art. 520). Tan pronto como el funcionario policial practica un arresto, está obligado a solicitar la presencia del abogado de la elección del detenido o del Colegio de Abogados para que designe uno del turno de oficio. Si el funcionario no cumple con esta obligación puede ser objeto de sanción penal y disciplinaria. Además, durante las ocho horas que, como máximo, establece la ley para que dicho abogado efectúe su comparecencia en las dependencias policiales, no se le pueden hacer preguntas al detenido, ni practicar con el mismo diligencia alguna. Igualmente, desde el mismo momento del arresto, se informa al detenido sobre su derecho a guardar silencio y a ser examinado por un médico.

569. La situación de incomunicación en dependencias policiales por decisión judicial, no priva al detenido del derecho a la asistencia letrada, de forma que en todas las declaraciones que preste ante la policía judicial y en las diligencias de reconocimiento de identidad estará presente el abogado.

570. Por otro lado, el Gobierno señala que el sistema legal español no reconoce el derecho del detenido a la asistencia por un médico de su elección, ni en el régimen ordinario ni en el régimen de incomunicación, sino que atribuye específicamente a los médicos forenses la asistencia o vigilancia facultativa de los detenidos, lesionados o enfermos, que se hallen bajo la jurisdicción de los jueces o magistrados.

571. Según el Gobierno no es previsible una modificación legal a este respecto ya que el sistema vigente se asienta en la imparcialidad y la pericia de la asistencia médica que proporciona el médico forense, como institución adscrita a la administración de justicia y por tanto, especialmente vinculada e imbuida a la imparcialidad de los juzgados o tribunales instructores o enjuiciadores a los que están adscritos.

572. En todo caso la ley prevé también la posibilidad de que en caso de urgencia, el detenido sea atendido por otro facultativo del sistema público de salud e incluso por el médico de una entidad privada. Igualmente, la autoridad judicial tiene competencia para estimar, en cada caso concreto, si existe la necesidad de que sean dos o más facultativos los que asistan al detenido.

573. En relación con los detenidos en régimen de incomunicación, el Gobierno menciona que la aplicación de la recomendación del Relator Especial presenta el grave inconveniente de posibilitar la utilización del “médico de confianza” para transmitir al exterior noticias de la investigación en perjuicio del éxito de ésta.

574. Con respecto al derecho de informar a los familiares del hecho y del lugar de la detención, el Gobierno afirma que el sistema legal español únicamente presenta restricciones en relación con los detenidos en régimen de incomunicación judicial.

575. El Gobierno señala que estos casos, el retraso en la comunicación a los familiares ha encontrado plena justificación en el Tribunal Constitucional en términos que explican perfectamente la solución proporcionada al conflicto de bienes jurídicos en presencia: “ La especial naturaleza o gravedad de ciertos delitos a las circunstancias subjetivas y objetivas que concurran en ellos pueden hacer imprescindible que las diligencias policiales y judiciales dirigidas a su investigación sean practicadas con el mayor secreto, a fin de evitar que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicien que se sustraigan a la acción de la justicia culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión (...)”.

576. La recomendación e dice: Todo interrogatorio debería comenzar con la identificación de las personas presentes. Los interrogatorios deberían ser grabados, preferiblemente en cinta de vídeo, y en la grabación se debería incluir la identidad de todos los presentes. A este respecto, se debería prohibir expresamente cubrir los ojos con vendas o la cabeza con capuchas.

577. Según fuentes no gubernamentales, no ha habido modificación en este punto y las propuestas que se han efectuadas han sido rechazadas por algunos sindicatos policiales alegando razones de seguridad. Se menciona que diversas causas contra funcionarios públicos por torturas y/o malos tratos, han tenido que ser archivadas porque se “extravían” o se “borran” las cintas en las que se habían grabado las agresiones denunciadas. A título de ejemplo:

a) En junio de 2005, el juzgado de instrucción número 4 de Barcelona, archivó una causa contra varios funcionarios de la cárcel modelo de Barcelona acusados de torturar a un preso, debido a que fue borrada la cinta en la que supuestamente se había grabado el incidente;

b) En octubre de 2006 debía celebrarse el juicio contra cuatro policías locales de Mataró (Barcelona), acusados de agredir a un ciudadano en la madrugada del 5 de noviembre de 1999. La comisaría donde ocurrieron los hechos cuenta con seis cámaras de seguridad que grabaron la supuesta agresión. Sin embargo, las cintas fueron degradadas antes de que el juzgado de instrucción las requiriera.

578. Fuentes no gubernamentales señalan que nunca se utilizan vendas o capuchas durante los interrogatorios efectuados en sede policial y con presencia del abogado. Sin embargo, siguen recibiendo testimonios de personas que denuncian que durante interrogatorios no “formales” en los que no está presente un abogado ni se realiza un acta, se les ha obligado a mantener la cabeza baja, en posiciones dolorosas, al tiempo que son amenazados con ser golpeados si levantan la cabeza y miran al agente que los interroga.

579. Con relación a esta recomendación del Relator Especial, el Gobierno reitera que las garantías de los detenidos son establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la cual estipula que durante los interrogatorios los detenidos serán asistidos por un abogado nombrado por ellos mismos, o por abogado de oficio en caso de que no lo designen.

580. Cuando se presume que el detenido participó en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 384 bis (integrado o relacionado con bandas armadas o individuos terroristas o rebeldes) se le nombrará un abogado de oficio, habilitado para que al término de la declaración consigne en la correspondiente acta cualquier incidencia que haya tenido lugar durante su práctica, con lo que quedan salvaguardados los derechos que se otorgan a cualquier detenido comunicado o incomunicado.

581. Según el Gobierno, salvada la asistencia en sus derechos al detenido, la grabación de los interrogatorios no añade ventajas apreciables frente al riesgo de que el detenido la utilice para “dramatizar” el momento del interrogatorio, por ejemplo, utilizando el medio audiovisual para lanzar proclamas o ensalzar organizaciones terroristas o delictivas en caso de que el individuo pertenezca a estas. En todo caso, se aclara que la grabación del interrogatorio es potestativa para la Policía Judicial, que puede utilizar este medio si considera que puede ser revelador o enriquecedor para el procedimiento judicial, y posteriormente hace entrega del documento audiovisual a la autoridad judicial.

582. En cuanto a la utilización de vendas o capuchas durante los interrogatorios, el Gobierno afirma que su utilización no sólo está expresamente prohibida, sino que tal actuación constituye un delito sancionado por el Código Penal.

583. La recomendación f dice: Las denuncias e informes de tortura y malos tratos deberían ser investigados con prontitud y eficacia. Se deberían tomar medidas legales contra los funcionarios públicos implicados, que deberían ser suspendidos de sus funciones hasta conocerse el resultado de la investigación y de las diligencias jurídicas o disciplinarias posteriores. Las investigaciones se deberían llevar a cabo con independencia de los presuntos autores y de la organización a la que sirven. Las investigaciones se deberían realizar de conformidad con los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, adoptados por la Asamblea General en su resolución 55/89.

584. Fuentes no gubernamentales afirman que no se aprecia ningún avance en este sentido. Es habitual que transcurran varios meses, en ocasiones más de un año, entre el momento en que se formula una denuncia por torturas y el momento en que el juzgado comienza la investigación, toma declaración al denunciante y ordena su reconocimiento por un médico forense. Si la causa no es archivada rápidamente, tardarán varios años hasta la celebración del juicio y varios más hasta que se firme y ejecute la sentencia.

585. Fuentes no gubernamentales señalan que no es habitual la aplicación de medidas cautelares contra los funcionarios imputados por tortura y/o malos tratos. Las autoridades correspondientes aducen el derecho a la presunción de inocencia y sólo excepcionalmente (como en el "caso Roquetas") los imputados son apartados del servicio. Sin embargo, incluso en estos casos, los imputados son reincorporados al servicio debido a la larga duración de la investigación judicial. En ocasiones, son los tribunales de justicia quienes ordenan la reincorporación de los funcionarios denunciados, anulando la resolución administrativa por la que se les ha apartado del servicio. En varios casos, la investigación de las agresiones denunciadas ha sido encomendada a los propios agresores o a funcionarios del mismo cuerpo. Es habitual que la investigación judicial quede paralizada hasta recibir un informe del cuerpo policial o institución a que pertenecen los agentes, que en ocasiones es interesado directamente por el juez instructor.

586. Las organizaciones no gubernamentales han criticado la falta de seriedad y profesionalismo de algunos jueces frente a denuncias de tortura y/o malos tratos. Según estas organizaciones, dicha actitud se observa en el siguiente extracto de un auto de archivo del Juzgado de Instrucción N.º 14 de Valencia, con fecha del 2 de septiembre de 2005: (...) cada día, desgraciadamente, estamos asistiendo a una serie de denuncias carentes de base y fundamento, (...) no obedece a fines objetivos, sino por el contrario está presidida con el único fin de minar la labor que día a día realizan los miembros y cuerpos de seguridad del Estado en el ejercicio legítimo y social de sus funciones, denuncia que no obedece ni está acorde con lo que realmente sucedió, sino más bien, la debemos calificar como venganza a la actuación policial bajo el prisma de que una denuncia contra los miembros de dicho cuerpo, como nada "hay que perder", que se efectúa a la ligera y, la mayoría de las veces, sin pensar ni medir las consecuencias que de ello pueda derivarse para las personas denunciadas, no solo como tales sino también como profesionales, pues no hay que olvidar que la denunciante fue detenida por su presunta implicación en una banda terrorista.

587. Posteriormente, el mismo juzgado, haciendo referencia al recurso interpuesto contra el auto de archivo indicado, afirmó que "no deja de ser curioso y chocante que en todas las alegaciones en las que se basa el recurso, (...) se alegue la doctrina de los 'Derechos Humanos', (...) cuando ellos mismos por su comportamiento han sido los primeros que han preterido tales derechos al los demás".

588. Respecto a la recomendación del Relator Especial, el Gobierno reitera que en la actualidad los malos tratos y torturas son un delito perseguible de oficio cuando hay indicios de su comisión. Además, el Gobierno informa que la regulación actual de los regímenes disciplinarios tanto del Cuerpo Nacional de Policía como de la Guardia Civil, contemplan la apertura de expediente disciplinario contra los presuntos responsables de este tipo de conductas, así como la medida cautelar de suspensión de funciones en espera del resultado de la acción penal correspondiente.

589. Según el Gobierno, la correcta aplicación de esta normativa queda reflejada en el último informe anual del Defensor del Pueblo que, a la hora de analizar las situaciones de responsabilidad en que pudieran haber incurrido los miembros de ambos Cuerpos en el ejercicio de su actividad policial, hace una relación pormenorizada de la actuación de las autoridades administrativas y judiciales en relación con el fallecimiento de un detenido en el Cuartel de la Guardia de Roquetas de Mar, en junio de 2005.

590. Por último, el Gobierno reitera que la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad se encarga de velar por el estricto cumplimiento de los derechos humanos en lo que se refiere a la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad. Esta misma función es desempeñada por la Inspección General Penitenciaria. En lo que respecta a los funcionarios de instituciones penitenciarias.

591. La recomendación g dice: Se deberían aplicar con prontitud y eficacia las disposiciones legales destinadas a asegurar a las víctimas de la tortura o de los malos tratos el remedio y la reparación adecuados, incluida la rehabilitación, la indemnización, la satisfacción y las garantías de no repetición.

592. Según fuentes no gubernamentales, no se ha producido ningún avance en el sentido. Las víctimas de tortura o malos tratos son, casi en su totalidad, objeto de una contradenuncia por parte de los funcionarios imputados. Como la contradenuncia da lugar a peticiones de altas penas de cárcel contra los denunciados, muchos de ellos deciden retirar sus denuncias. Cabe señalar que se han registrado casos en que agentes policiales acosan y amenazan a quienes los denuncian. Igualmente, la persona que denuncia haber sido agredida, es a veces objeto de una campaña pública de desprestigio por parte de los funcionarios denunciados y los responsables políticos de los mismos.

593. La recomendación h dice: Al determinar el lugar de reclusión de los presos del País Vasco se debería prestar la consideración debida al mantenimiento de las relaciones sociales entre los presos y sus familias, en interés de la familia y de la rehabilitación social del preso.

462 presos vascos se encuentran recluidos en 50 prisiones, situadas en promedio a 630 kilómetros del País Vasco. Solamente 13 presos se encuentran en cárceles vascas. Entre diciembre de 2005 y octubre de 2006 no se ha repatriado al País Vasco a ningún preso. Al contrario, dos presos que se encontraban en cárceles vascas, Arkaitz Tejerina y Oskar Oviedo, han sido trasladados a las prisiones de Valladolid y de Dueñas (a 355 y 320 kilómetros del País Vasco respectivamente). Ninguna cárcel vasca cuenta con módulos de primer grado de cumplimiento penitenciario, lo cual implica que todo preso o presa a quien se le aplica el primer grado debe cumplir su pena fuera de las cárceles vascas. Similar es la situación de las comunidades autónomas. Incluso en Cataluña se traslada a reclusos catalanes a lugares lejanos de su entorno familiar y social.

595. A este respecto, el Gobierno afirma que el régimen penitenciario que se aplica a los presos del País Vasco es exactamente el mismo que se aplica a todos los presos. El Gobierno señala que el sistema penitenciario español es objetivo y no discrimina, ni diferencia con respecto al origen del penado.

596. El Gobierno aclara que las instituciones penitenciarias españolas han de procurar, como fin prioritario, la reinserción social de los penados, pero han de atender también a otras finalidades como la retención y la custodia, la ordenada convivencia y la seguridad tanto de los establecimientos como de los propios internos y funcionarios.

597. Con relación a la reinserción social, el Gobierno explica que la dispersión es una condición necesaria para la función rehabilitadora de la pena, en los casos de reclusos pertenecientes a bandas de criminalidad organizada o a grupos terroristas, pues sólo con ella se posibilitará que aquellos reclusos que quieran apartarse de las directrices del colectivo, puedan hacerlo sin verse sometidos a las presiones de este.

598. Sin embargo, el Gobierno aclara que esta política de separación de los reclusos de sus organizaciones delictivas no supone la renuncia al acercamiento individualizado de estos internos a sus lugares de residencia, siempre y cuando concurren en ellos las variables exigidas en cualquier planteamiento normalizado de intervención penitenciaria.

599. La recomendación i dice: Dado que por falta de tiempo el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura no pudo incluir extensamente en sus investigaciones y constataciones las supuestas y denunciadas prácticas de tortura y malos tratos de extranjeros y gitanos, el Gobierno podría considerar la posibilidad de invitar al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a visitar el país.

600. Según fuentes no gubernamentales, no existe información con relación a una visita futura de dicho Relator Especial.

601. La recomendación j dice: Se invita asimismo al Gobierno a que ratifique en fecha próxima el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que no sólo contempla el establecimiento de un mecanismo internacional independiente sino también de mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura en el plano interno. El Relator Especial considera que esos mecanismos internos independientes de control e inspección son una herramienta adicional importante para impedir y suprimir la tortura y los malos tratos, y pueden ejercer efectos beneficiosos en las personas privadas de libertad en todos los países, incluida España.

602. Según fuentes no gubernamentales, en abril de 2006, el Gobierno ratificó el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, aun no se han designado los mecanismos nacionales de prevención. A este respecto, las organizaciones no gubernamentales instan al Estado español a que consulte a todos los actores relevantes de la sociedad civil y tenga en cuenta sus observaciones, para garantizar que los mecanismos nacionales de prevención, una vez establecidos, gozarán de la independencia y credibilidad necesarias para funcionar eficazmente.

603. El Gobierno español informa de que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes entró en vigor el 22 de junio de 2006. El Ministerio del Interior está abordando la materialización de los compromisos que supone la puesta en marcha del referido Protocolo.